



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Medellín, 5 DE ABRIL DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 004 2013 00864 00	
Demandante(s)	HECTOR LUCENA BLAIR	
Demandado(s)	EDGAR LUCENA BLAIR Y OTROS	
Asunto	REVOCA PODER Y REQUIERE	
AUTO SUSTANCIACIÓN	453V	8

Se acepta la REVOCATORIA del poder del abogado EDUARDO PINEDA DURAN, T.P Nro. 13.008 del C. S. de la J. quien actúa como apoderado de HECTOR LUCENA BLAIR (Demandante) conforme a lo preceptuado por el Artículo 76, Inciso 4º del Código General del Proceso. Se le hace saber al profesional del derecho que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse el presente auto por estados.

Adicional a lo anterior, se requiere a la parte HECTOR LUCENA BLAIR para que aporte un nuevo poder, para que así pueda continuar con un apoderado dentro del proceso, pues este (el presente proceso) es de cuantía mayor cuantía y se necesita abogado para poder actuar.

NOTIFÍQUESE

MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

